



COMUNICADO DE PRENSA n.º 157/25

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-448/23 | Comisión/Polonia (Control *ultra vires* de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Primacía del Derecho de la Unión)

Estado de Derecho: el Tribunal Constitucional polaco violó diversos principios fundamentales del Derecho de la Unión al contravenir la jurisprudencia del Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia declara asimismo que el Tribunal Constitucional polaco no es un tribunal independiente e imparcial a causa de las graves irregularidades que se cometieron en el nombramiento de tres de sus miembros y de su presidenta

En dos sentencias, el Tribunal Constitucional polaco declaró contrarias a la Constitución nacional determinadas disposiciones de los Tratados tal como las interpreta el Tribunal de Justicia. También calificó expresamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al derecho a la tutela judicial efectiva¹ de *ultra vires*, es decir, dictada fuera de las competencias que tiene atribuidas. Al considerar que esas sentencias violan diversos principios fundamentales del Derecho de la Unión, incluida su primacía, la Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento contra Polonia ante el Tribunal de Justicia. Este ha estimado el recurso y ha declarado que Polonia ha incumplido sus obligaciones al haber violado el Tribunal Constitucional polaco el principio de tutela judicial efectiva y haber quebrantado la primacía, la autonomía, la efectividad y la aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como el carácter vinculante de las resoluciones del Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia ha estimado asimismo el recurso de la Comisión en lo referente a una serie de graves irregularidades cometidas en el nombramiento de tres miembros del Tribunal Constitucional polaco y de su presidenta, lo que hace dudar de que sea un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, conforme al Derecho de la Unión.

En dos sentencias dictadas el 14 de julio y el 7 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional polaco declaró incompatibles con la Constitución nacional determinadas disposiciones de los Tratados tal como las interpreta el Tribunal de Justicia. Esas sentencias se dictaron en el contexto de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de independencia del poder judicial en Polonia.

En esencia, esas dos sentencias niegan la competencia que el Tribunal de Justicia ha reconocido a los órganos jurisdiccionales nacionales para controlar la legalidad de los procedimientos de nombramiento de los jueces, incluidas las resoluciones del Consejo Nacional del Poder Judicial («CNPJ»), y para pronunciarse sobre si dichos procedimientos están viciados.² Además, las referidas sentencias rechazan las medidas provisionales impuestas por el Tribunal de Justicia en relación con la organización y la competencia de los órganos jurisdiccionales polacos y con el procedimiento ante ellos.³

Al considerar que las sentencias del Tribunal Constitucional polaco violan el principio de tutela judicial efectiva, los principios de autonomía, primacía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como el principio de efecto vinculante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Comisión Europea⁴ interpuso un recurso por incumplimiento contra Polonia ante el Tribunal de Justicia.

En su recurso, la Comisión denuncia asimismo una serie de irregularidades en el nombramiento de tres miembros⁵ y de la presidenta del Tribunal Constitucional polaco.⁶ La Comisión afirma que dicho Tribunal no es un tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.

En su sentencia, **el Tribunal de Justicia estima íntegramente el recurso de la Comisión y declara los incumplimientos de Polonia.**

El Tribunal de Justicia señala que la sentencia del Tribunal Constitucional polaco de 7 de octubre de 2021 contraviene el principio de tutela judicial efectiva, ya que, en violación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, niega que los órganos jurisdiccionales nacionales tengan competencia para controlar la legalidad de los procedimientos de nombramiento de los jueces, incluidas las resoluciones del CNPJ por las que se proponen candidatos a dicho nombramiento, y para pronunciarse sobre si esos procedimientos adolecen de vicios. Asimismo, en su sentencia de 14 de julio de 2021, el Tribunal Constitucional polaco violó este principio al negarse a reconocer el efecto vinculante de las medidas provisionales impuestas por el Tribunal de Justicia en relación con la organización y la competencia de los órganos jurisdiccionales polacos y con el procedimiento ante dichos órganos jurisdiccionales.

Las sentencias controvertidas también ponen en cuestión las características esenciales del ordenamiento jurídico de la Unión, puesto que rechazan los principios de autonomía, primacía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como el principio de efecto vinculante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, impidiendo a las autoridades públicas polacas aplicar normas del Derecho primario de la Unión.

El Tribunal de Justicia recuerda que **Polonia no puede invocar su identidad constitucional** para no respetar valores comunes consagrados en el artículo 2 TUE, como el Estado de Derecho, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial. En efecto, estos valores constituyen el fundamento de la propia identidad de la Unión, a la que Polonia se ha adherido libremente. **Tras la adhesión, dichos valores se concretan en obligaciones jurídicamente vinculantes de las que los Estados miembros no pueden exonerarse.**

Además, **los órganos jurisdiccionales nacionales no pueden determinar unilateralmente el alcance y los límites de las competencias atribuidas a la Unión**. Estas cuestiones implican necesariamente que se interprete el Derecho de la Unión y, en el sistema judicial de la Unión establecido en los Tratados, son competencia exclusiva de los tribunales de la Unión. En particular, la autonomía y la efectividad del ordenamiento jurídico de la Unión se oponen a cualquier control externo de las resoluciones del Tribunal de Justicia dictadas en el ejercicio de su competencia exclusiva para interpretar de manera definitiva y vinculante el Derecho de la Unión y para controlar la legalidad de los actos de la Unión. Las dudas que puedan tener los jueces nacionales sobre el alcance de las competencias de la Unión o sobre la validez de un acto de Derecho de la Unión por extralimitación en las competencias de la Unión, o incluso por incumplimiento de la exigencia que se impone a la Unión de respetar la identidad nacional de los Estados miembros,⁷ solo pueden aclararse en el marco de un diálogo con el Tribunal de Justicia, a través del procedimiento prejudicial. Este es el caso aun cuando las dudas se refieran a una interpretación del Derecho de la Unión realizada por el Tribunal de Justicia.

Por último, el Tribunal de Justicia concluye que en los nombramientos de tres miembros del Tribunal Constitucional polaco en diciembre de 2015 y de su presidenta en diciembre de 2016 se violaron las normas fundamentales de los procedimientos de nombramiento en Polonia. Así pues, **el Tribunal Constitucional polaco no cumple las exigencias de independencia, imparcialidad y establecimiento previo por la ley, conforme al Derecho de la Unión.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la transposición del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Consagrado en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo.

² Sentencias del Tribunal de Justicia de 2 de marzo de 2021, A.B. y otros (Nombramiento de jueces al Tribunal Supremo — Recursos), [C-824/18](#) (véase el comunicado de prensa n.º [31/21](#)), y de 6 de octubre de 2021, W. Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Pùblicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), [C-487/19](#) (véase el comunicado de prensa n.º [173/21](#)).

³ El auto del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 2020, Comisión/Polonia (Régimen disciplinario aplicable a los jueces), [C-791/19 R](#) (véase el comunicado de prensa n.º [47/20](#)), obligó a Polonia a suspender la aplicación de las disposiciones que atribuían a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo la competencia para pronunciarse en los asuntos disciplinarios relativos a los jueces. La finalidad de esa medida era preservar el derecho a la tutela judicial efectiva, habida cuenta de que estaba en duda la independencia e imparcialidad de la Sala Disciplinaria.

⁴ Véase el [comunicado de prensa](#) de la Comisión.

⁵ En diciembre de 2015, la octava legislatura de la Dieta eligió a tres personas para sustituir a otros tantos miembros cuyo mandato había expirado, a pesar de que la séptima legislatura ya había elegido a otros tres miembros para esos mismos cargos en octubre de 2015. En sus sentencias de 3 y 9 de diciembre de 2015, el Tribunal Constitucional polaco declaró inconstitucional la elección de los tres miembros por la octava legislatura. Sin embargo, las tres personas elegidas en diciembre de 2015 prestaron juramento ante el presidente de Polonia y fueron autorizados a ocupar los cargos, mientras que los miembros elegidos en octubre de 2015 no pudieron asumir sus funciones.

⁶ La junta general para designar a los candidatos a ese cargo se convocó el mismo día en que debía celebrarse y no congregó a todos los miembros del Tribunal Constitucional (uno de ellos no estuvo presente). De los catorce miembros que asistieron, ocho se negaron a participar en la votación, exigiendo que se aplazara para que pudiera asistir un decimoquinto miembro. La candidata a la presidencia, que fue posteriormente nombrada por el presidente de Polonia, fue elegida con cinco votos, entre ellos los de los tres miembros cuyo nombramiento ya estaba impugnado. Sin embargo, la presentación de candidatos no apoyados por una mayoría de los miembros ha sido declarada contraria a la Constitución polaca.

⁷ En virtud del artículo 4 TUE, apartado 2.